

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Constituyen Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Independencia en la provincia de Huaraz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 090-2016-MDI

Independencia, 4 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ - ANCASH.

VISTOS:

El Memorándum N° 32-2016-MDI/G: Designación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Independencia, propuesto por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, estando éstas facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir que, siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regirán las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, conforme se colige de lo dispuesto en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, los Sistemas Administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes Niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo por tanto de aplicación a todas las Municipalidades sean estas Provinciales, Distritales y/o de Centros Poblados, sistemas administrativos entre los cuales se encuentran los de Modernización de la Gestión Pública, conforme a lo previsto en el Numeral 11) del Artículo 46° de la Ley N° 29158;

Que, con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la Administración Pública y construir un Estado Descentralizado al servicio del ciudadano, se emitió la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658, instrumento legal que sustenta el proceso de modernización de la gestión pública a través de acciones de racionalización vinculadas a la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Congreso de la República de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, por Ley N° 25327 delegó al Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar en Materia de Crecimiento de la Inversión Privada; asimismo, mediante Ley N° 26648 delegó al Poder Ejecutivo, legislar entre otras materias, las relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos, Apoyo a la Competitividad Económica y la Promoción de la Inversión Privada; por Ley N° 29517 delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar sobre materias relacionadas con la Implementación del Acuerdo

de Promoción Comercial con los Estados Unidos, Apoyo a la Competitividad Económica y Promoción de la Inversión Privada; y mediante Ley N° 30335, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar en Materia Administrativa, Económica y Financiera para Promover, Fomentar y Agilizar la Inversión Pública y Privada; así como las Asociaciones Público Privadas;

Que, la Constitución Política del Perú, contiene disposiciones que consagran principios primordiales para garantizar un marco jurídico favorable para el desarrollo de la inversión privada en general y de la inversión extranjera en particular. Las competencias de los gobiernos locales están establecidas en los Artículos 194°, 195° y 196°, particularmente en el Numeral 7) del Artículo 195°, el mismo que señala que "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local". Asimismo, son bienes y rentas de las municipalidades los derechos económicos que se generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen conforme a ley;

Que, bajo este contexto se ha expedido el Decreto Legislativo 1224 "DECRETO MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y PROYECTOS INACTIVOS" que tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a éstos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, de conformidad al Artículo 3° del precitado Decreto Legislativo, se Declara de Interés Nacional la Promoción de la Inversión Privada mediante las Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país;

Que, el Artículo 5° establece que, el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las asociaciones público privadas y proyectos en activos integrado por principios, normas, procedimientos y lineamientos técnicos normativos con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación del empleo productivo y la competitividad del país El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada está conformado por el Ministerio de Economía y Finanzas como Ente Rector, los Ministerios y Organismos Públicos del Gobierno Nacional, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, el Numeral 6.2 del Artículo 6° de la citada Ley, señala que tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del COMITÉ DE INVERSIONES. El Órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o Concejo Municipal;

Que, el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1224 establece las funciones que deben de ejercer el Ministerio, el Gobierno Regional y el Gobierno Local Titular del proyecto; asimismo, los citados organismos deben asignar sus funciones indicadas en el presente artículo a la fase de ejecución contractual a un órgano dentro de su estructura organizacional o asignar dichas funciones al COMITÉ DE INVERSIONES;

Que, el Artículo 8° del mismo, refiere que el Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, creará el COMITÉ DE INVERSIONES para desempeñarse como organismo promotor de la inversión privada. La designación de los miembros del COMITÉ DE INVERSIONES se efectúa mediante

Resolución Ministerial, Resolución de Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas. El COMITÉ DE INVERSIONES es responsable de la elaboración oportuna del INFORME MULTIANUAL DE INVERSIONES DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS;

Que, de conformidad al Artículo 13º del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, los estudios que el Organismo Promotor de la Inversión Privada requiera para la evaluación de los proyectos, incluyendo el informe de evaluación, pueden ser elaborados por personas naturales o jurídicas del sector privado conforme a la normativa vigente, dichas personas no pueden prestar directa o indirectamente sus servicios de asesoría a eventuales participantes y/o postores de los procesos de promoción de inversión privada referidos al mismo proyecto de Asociación Público Privada. Los requisitos técnicos de la contratación de consultoría deben ser congruentes y solicitar experiencia vinculada con el proyecto objeto de consultoría;

Estando a las consideraciones expuestas, a mérito de la propuesta contenida en el Memorandum N° 32-2016-MDI/GM remitida por la Gerencia Municipal, resulta necesario designar al COMITÉ DE INVERSIONES de la Municipalidad Distrital de Independencia, encargado de cumplir las funciones de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada dentro del marco de la legislación vigente; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Decreto Legislativo N° 1224, con las visas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONSTITUIR el Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Independencia, en la Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, el mismo que estará integrado por:

- El Gerente de Administración y Finanzas, quien lo presidirá.

El Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

El Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Comité que desempeñará sus funciones conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 "Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada y Proyectos en Activos", el Decreto Supremo N° 410-2015-EF: Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, las consideraciones de la presente Resolución y demás normas vigentes de carácter nacional y local referidas a la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Artículo 2º.- ASIGNAR al COMITÉ DE INVERSIONES las funciones vinculadas a la Fase de Ejecución Contractual establecidas en el Artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1224; asimismo, las funciones de Acompañamiento de todas las Etapas de los Proyectos de Inversión que se desarrollen bajo los mecanismos regulados en el Decreto Legislativo dispuestas en su Artículo 9º.

Artículo 3º.- DISPONER que la Secretaría General tramite la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de la Municipalidad.

Artículo 4º.- DISPONER que la Secretaría General cumpla con comunicar al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión de la presente Resolución, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 410-2015-EF.

Artículo 5º.- La Gerencia Municipal y demás órganos que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Independencia deberán brindar la asesoría y apoyo al COMITÉ DE INVERSIONES para el cumplimiento de sus funciones;

así como atender los requerimientos presupuestales necesarios.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY FÉLIX ALZAMORA MORALES
Alcalde

1354580-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO

Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 105-2016-MDSC**

Santiago de Cao, 26 de febrero del 2016

VISTO:

El expediente administrativo N° 01278 de fecha 26 de febrero del 2016, el mismo que contiene el Informe N° 003-2016-GM-MDSC; y proveído de Alcaldía de la misma fecha; y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades, son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en materia de personal, los gobiernos locales, en su condición de entidades públicas se encuentran sometidos a las disposiciones emitidas por el Sistema de Personal, a cargo del Servicio Civil – SERVIR, en su calidad de ente rector de este sistema administrativo, así como a las normativas congruentes con la administración de este sistema;

Que, el artículo 8º del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio, incorporado por Ley 29849, señala que el acceso al régimen de contratación administrativa de servicio se realiza obligatoriamente mediante concurso público y que la convocatoria se realiza a través del Portal institucional de la entidad convocante; en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, por su parte, el Decreto Supremo 012-2004-TR, que regula las ofertas laborales del sector público y privado establecidas por ley 27736, establece a través de su artículo 2º que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red Cil Pro Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previstos concursar y asimismo establece la obligación de designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad a través de resolución emitida por el titular de la entidad y publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, visto el Expediente administrativo N° 01278 de fecha 26 de febrero del 2016, el mismo que contiene el Informe N° 003-2016-GM-MDSC, presentado por el Lic. Pablo Emilio Amaya Quintana, Gerente Municipal, manifiesta que en mérito a los dispositivos legales antes mencionados, se propone que se designe al funcionario Carlos Humberto Fuentes Campos, Jefe de la Unidad